

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0123-R

Guayaquil, 17 de septiembre de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN REGIONAL II

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. 0047/2017 del 19 de septiembre de 2017, la Dirección Regional II, otorgó a la compañía **AEROSUAREZ S.A.** un Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea. Su equipo de vuelo consiste en helicópteros Robinson R-44 y Bell 505, con su base principal de operaciones y mantenimiento ubicada en el Helipuerto Ferrocarriles del Ecuador, cantón Durán, provincia del Guayas;

QUE, el 28 de mayo de 2019 el Ing. Francisco Suárez, Gerente General de la compañía **AEROSUAREZ S.A.** solicitó al Director Regional II de la Dirección de Aviación Civil, la modificación del Permiso de Operación de su representada por cambio de ubicación de su base principal de operaciones y mantenimiento, al hangar Nro. 19 del Aero Club del Ecuador ubicado en el Aeropuerto Internacional “José Joaquín de Olmedo” de la ciudad de Guayaquil, trámite que culminó con la entrega de la Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0092-R del 31 de julio de 2019;

QUE, mediante oficio s/n del 25 de junio de 2019 el Ing. Francisco Suárez, Gerente General de la compañía **AEROSUAREZ S.A.** solicitó la renovación de su Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea.;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-OC2-2019-239-M, del 12 de septiembre de 2019;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R, del 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender Permisos de Operación.

RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR a la compañía **AEROSUAREZ S.A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará “**La Permisataria**”, su Permiso de Operación, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en el Territorio Continental Ecuatoriano.

Artículo Segundo.- “La Permisataria”, en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en helicópteros BELL 505 y ROBINSON R-44.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0123-R

Guayaquil, 17 de septiembre de 2019

otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del 19 de septiembre de 2019.

En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, **la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Cuarto.- “La Permissionaria” mantendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el hangar Nro. 19 del Aero Club del Ecuador ubicado en el Aeropuerto Internacional “José Joaquín de Olmedo” de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones o de mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Quinto.- “La Permissionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- “La Permissionaria”, enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Séptimo .- “La Permissionaria”, registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la jefatura de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo .- “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave, tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0123-R

Guayaquil, 17 de septiembre de 2019

Artículo Noveno.- “La Permissionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a las pertinentes dependencias de la Institución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Dirección Regional II, en la ciudad de Guayaquil.

Mgs. Hugo Arturo Valle Zuñiga
DIRECTOR REGIONAL II

Referencias:

- DGAC-OC2-2019-0239-M

Anexos:

- of_s-n_aerosuarez00010262317001561562881.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Juan Carlos Ávila Chávez
Director Regional III

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Director Regional I

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Ingeniero
Boris Argudo Guzmán
Analista de Información Aeronáutica 1

Señor Magíster
Hugo Garibaldi Fonseca Ordoñez
Auditor General Interno

Señora Licenciada
María Augusta Sandoval Jácome
Directora de Comunicación Social Institucional

cc/nr/mm/mr